

CONTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2016. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de darle tramite a la solicitud de fecha para diligencia de remate presentada por la parte demandante (fl 478). Sirvase proveer.-

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2234
Radicación: 760013103002-2002-00595
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: CONAVI BANCO COMERCIAL
Demandado: MARIA EUGENIA OCAMPO ARANGO Y OTROS

Visto el informe de secretaria que antecede, y revisado el presente asunto, observa el despacho que por auto de fecha 19 de enero de 2016, se corrió traslado con él avalúo comercial del bien inmueble objeto de remate, sin tener en cuenta que no se había incorporado el avalúo catastral, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 444 de Código General del Proceso, que exige para los inmuebles el certificado de la Oficina de Catastro Municipal.

Por tal razón, se debe implementar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer dicho error, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el auto aún en firme no ligan al juez para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad (Art. 13 C.G.P.), y por ser norma de orden público debe ser de estricto cumplimiento.

En este orden de ideas, se dejará sin efecto el numeral 2º del mencionado proveído y se requerirá a la parte interesada para que aporte el certificado catastral que contenga el avalúo del bien inmueble de propiedad de la demandada, conforme las exigencias de la norma en mención.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEJAR SIN EFECTO, el numeral 2º del auto interlocutorio No.45 del 19 de enero de 2016 (fl. 475), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte interesada, para que aporte al despacho el certificado catastral que contenga el avalúo del bien inmueble identificado con la M.I.080-41893 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>136</u> de hoy <u>16 AGO 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO /	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2230
Radicación: 760013103006-2015-00590
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: SILVA INES ARIAS DAVILA

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no fue objetada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 105, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº 136 de hoy	116 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 5 de 2016. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por la apoderada judicial y coadyuvado por la liquidadora de la entidad demandante donde solicitan el pago de los títulos consignados dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Agosto Cinco (5) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2197**

Ejecutivo Consultoría Integral y Asesoría Empresarial S.A. en Liquidación VS Benedicto Benjamín Figueroa Ojeda

Radicación: 07-2012-00122

En consideración al informe secretarial que antecede, se observa de la revisión hecha al expediente que no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

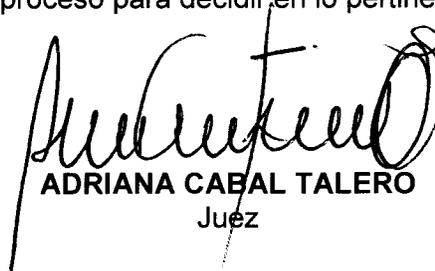
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida a costa de la parte interesada, la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>136</u> de hoy <u>16 AGO 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA: Santiago de Cali, agosto 10 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1177
Radicación: 760013103007-2014-00130
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: YESID RAMOS ORTIZ
Demandado: MARIA IGNACIA ARCILA CORDOBA

Conforme a la constancia secretarial que antecede, encuentra esta judicatura ajustada a derecho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante facultada para recibir, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública # 3449 del 19 de noviembre de 2009 aportada al proceso. Líbrese el respectivo exhorto a través de la Oficina de apoyo Judicial.
- 4.- SIN costas.
- 5.- Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394

de 2010.

6.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>126</u> de hoy <u>16 AGO 2016</u> las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO </p>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2203
Radicación: 760013103007-2014-00288
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado: INTERCOL S.A.

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no fue objetada. Además de lo anterior la entidad ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 3 de agosto de 2015 (fl 154).

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 159, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.
- 2.- Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del auto de fecha 3 de agosto de 2015 (folio 154).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado Nº <u>136</u> de hoy <u>16 AGO 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p></p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1179

Radicación: 08-2013-00368

Ejecutivo VS Willie Marín Marín

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 67 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 70.530.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-ene-12
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	29,88	
FECHA DE CORTE		30-jun-16
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,81	
TIEMPO DE MORA	1604	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 724.108,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 83.131.360
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 70.530.000
SALDO INTERESES	\$ 83.131.360
DEUDA TOTAL	\$ 153.661.360

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 2.275.768,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.551.660,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 3.827.428,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.551.660,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 5.421.406,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.593.978,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 7.015.384,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.593.978,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 8.609.362,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.593.978,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 10.224.499,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.615.137,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 11.839.636,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.615.137,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 13.454.773,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.615.137,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 15.076.963,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.622.190,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 16.699.153,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.622.190,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 18.321.343,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.622.190,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 19.929.427,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.608.084,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 21.537.511,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.608.084,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 23.145.595,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.608.084,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 24.760.732,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.615.137,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 26.375.869,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.615.137,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 27.991.006,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.615.137,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 29.570.878,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.579.872,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 31.150.750,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.579.872,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 32.730.622,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.579.872,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 34.282.282,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.551.660,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 35.833.942,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.551.660,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 37.385.602,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.551.660,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 38.923.156,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.537.554,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 40.460.710,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.537.554,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 41.998.264,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.537.554,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 43.528.765,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.530.501,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 45.059.266,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.530.501,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 46.589.767,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.530.501,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 48.099.109,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.509.342,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 49.608.451,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.509.342,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 51.117.793,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.509.342,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 52.620.082,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.502.289,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 54.122.371,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.502.289,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 55.624.660,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.502.289,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 57.126.949,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.502.289,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 58.629.238,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.502.289,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 60.131.527,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.502.289,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 61.647.922,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.516.395,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 63.164.317,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.516.395,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 64.680.712,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.516.395,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 66.190.054,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.509.342,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 67.699.396,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.509.342,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 69.208.738,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.509.342,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 70.718.080,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.509.342,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 72.227.422,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.509.342,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 73.736.764,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.509.342,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 75.274.318,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.537.554,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 76.811.872,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.537.554,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 78.349.426,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.537.554,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 79.943.404,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.593.978,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 81.537.382,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.593.978,00

jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 83.131.360,00	\$ 70.530.000,00	\$ 1.593.978,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 83.131.360,00	\$ 70.530.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 70.530.000
Intereses de mora	\$ 83.131.360
TOTAL	\$ 153.661.360

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.661.360,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.661.360,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>136</u> de hoy <u>16 AGO 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2738

Radicación : 009-2011-0501-00
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : HELM BANK
Demandado : ATAMAR ARBELAEZ ALVAREZ.
Juzgado de origen : 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

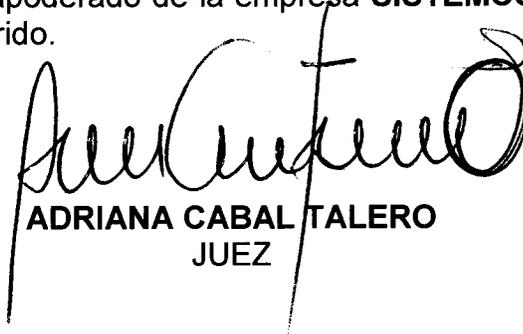
Se allega memorial – Poder- en el cual el señor **JHON FREDY LINARES GOMEZ**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **SISTEMCOBRO S.A.S** otorga poder al togado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, el cual se identifica con la cedula de ciudadanía No 19.417.696 y T.P No 63217 del C. S. de la J., al respecto la instancia judicial, teniendo en cuenta que, el mismo se encuentra presentado en debida forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, con el cumplimiento de los requisitos legales, se reconocerá personería adjetiva al togado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1.-**RECONOCER**, personería para actuar al togado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** el cual se identifica con la cedula de ciudadanía No 19.417.696 y T.P No 63217 del C. S. de la J, como apoderado de la empresa **SISTEMCOBRO S.A.S**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 136 de hoy **16 AGO 2016**
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 5 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos y se corra traslado del avalúo. Sirvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto Cinco (5) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2193**

Ejecutivo VS David Libreros Arias y otros

Radicación: 11-2007-00218

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$4.875.488,25**, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante MARIA IDALY SALAZAR OROZCO identificada con CC. 31.301.645, como abono a la obligación, con facultad para recibir.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

469030001886044	\$189.401,25
469030001886045	\$4.225.957,00
469030001886046	\$460.130
Total	\$4.875.488,25

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	136 de hoy 16 ABO 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2229
Radicación: 760013103013-2008-00116
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: MAURICIO VALENCIA HERRERA Y OTRA

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no fue objetada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 106, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>136</u>	de hoy <u>16 AGO 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el Auto de Merito	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1173
Radicación: 760013103013-2012-00051
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COHOSVAL
Demandado: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, concerniente al decreto de embargo de sumas de dinero denunciados como de propiedad de la ejecutada, se procederá a ello, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

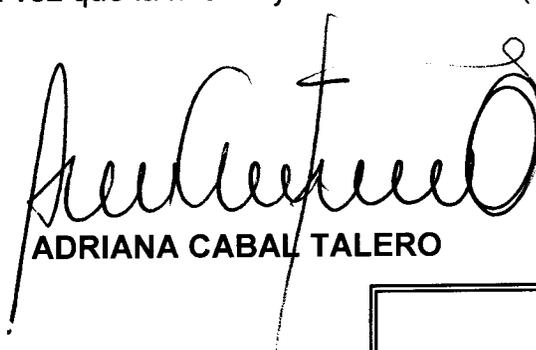
1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso adelantado por MEDICQX S.A.S. Nit.90.588.826.5 que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, bajo radicación 2015-00424.

Líbrese la comunicación correspondiente.

2. El despacho se abstiene de decretar la medida solicitada concerniente a embargos de dineros en la entidad financiera INSTITUTO FINANCIERO DEL VALLE INFIVALLE, toda vez que la misma ya fue decretada (fl 54)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>  <small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</small>
En Estado N° <u>136</u> de hoy <u>16 AGO 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.
<small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small> 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2228
Radicación: 760013103013-2015-00430
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FERNANDO HENAO SANDOVAL
Demandado: GILBERTO GONZALO BENITEZ

Previa revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no fue objetada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 36, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>36</u> de hoy	<u>16 AGO 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2236

Radicación : 014-2009-074-00
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : PROMEDICO
Demandado : ROCIO CUELLAR Y CESAR TULIO DELGADO.
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

se presenta avalúo catastral, por parte de la apoderada de la parte actora del inmueble identificado con el número de MI 370-704659, el cual se ubica en la carrera 142 No 22-210 Condominio Sol de Pance, Propiedad Horizontal lote 12 cifra que deberá ser aumentada en un 50%, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior se correrá traslado al avalúo catastral aportado, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

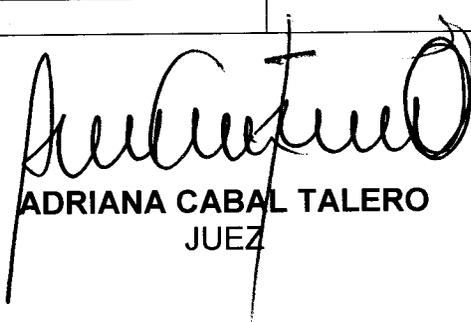
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de conformidad al artículo 444 del C.G.P., del avalúo catastral Así:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-704659	\$472.856.942.03	\$236.428.246.015	\$709.284.738.045

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

HV2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 136 de hoy 10 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.2231

Radicación: 760013103014-2011-00382

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: GLORIA STELLA ESTACIO cesionaria BLANCA CARDONA
ASESORIA JURIDICA E INMB S.A.S. cesionaria BANCO COLPATRIA S.A.

Demandado: ONEIDA ZUÑIGA IZQUIERDO Y OTRO

En atención al escrito que antecede, procedente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal Cali, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el oficio No. 2075 de julio 15 de 2016, proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, mediante el cual se informa que el citado Juzgado decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargados, pertenecientes a los demandados ONEIDA ZUÑIGA IZQUIERDO y JAMES ZUÑIGA IZQUIERDO, dentro del presente proceso, el cual **será tenido en cuenta** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>136</u> de hoy <u>16 AGO 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1171

Radicación: 760013103014-2011-00382

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: GLORIA STELLA ESTACIO cesionaria BLANCA CARDONA

ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S.cesionaria BANC COLPATRIA S.A.

Demandado: ONEIDA ZUÑIGA IZQUIERDO Y OTRO

La apoderada judicial de la parte actora, solicita la adjudicación de los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-790657 y 370-790589 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali; objeto de remate como quiera que en la diligencia programada para el día 9 de marzo de 2016, se declaró desierta.

Para resolver, es de acotar que nuestro actual estatuto ritual consagrado en el artículo 468 del Código General del Proceso, respecto al remate de bienes, no establece la posibilidad de adjudicar un bien por fuera de una diligencia de remate, en ese sentido no sería dable acceder favorablemente a la petición de adjudicación del inmueble en mención. Por tal razón, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de adjudicar los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 370-790657 y 370-790589 de la oficina de instrumentos de Cali, a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	136
de hoy	15 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2233

Radicación : 014-2012-0141-00
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : ALFANIA ALVEAR BENAVIDES
Demandado : LILA EUGENIA MORENO PEREZ
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Se presenta por parte del apoderado actor, avalúo catastral del inmueble identificado con el número de MI 370- 500750, el cual se ubica en la calle 33 A No 11D - 53 de esta ciudad, cifra que deberá ser aumentada en un 50%, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior se correrá traslado al avalúo catastral aportado, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

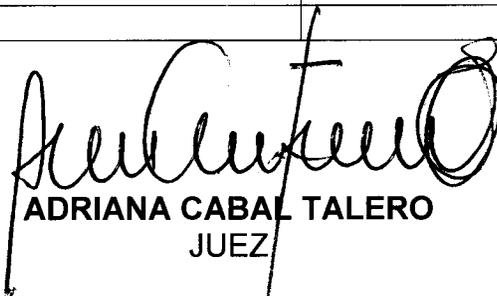
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

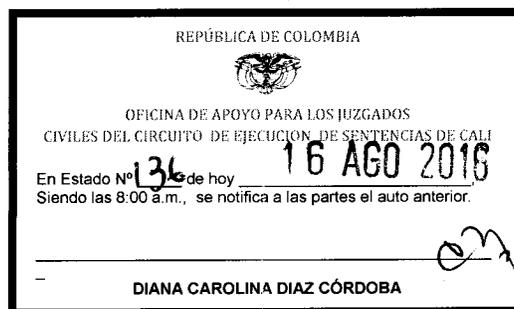
PRIMERO.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de conformidad al artículo 444 del C.G.P., del avalúo catastral Así:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370- 500750	\$14.639.000	\$7.319.500	\$21.958.500.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

HV2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2235

Radicación : 015-2011-0068-00
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : IMPORTADORA ABERSA LTDA.
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Se allega por parte del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, oficio No 02-1331, en el cual comunica que por auto No 32 de fecha 18 de enero 2016, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados de propiedad de los demandados IMPORTADORA ABERSA LTDA; petición la cual no se despachará positivamente, en virtud a que por Auto Interlocutorio No 906 de fecha 22 de junio de 2016, este despacho decretó la terminación del proceso, dejando a disposición los remanentes a favor del Juzgado Trece Civil del Circuito, y para el proceso bajo la radicación No 2010-00537.

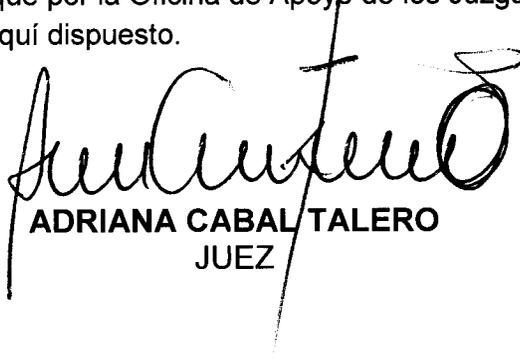
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- COMUNICAR al Juzgado Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, que su solicitud de remanentes, no se tramitará por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO.- DISPONER, que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, se comunique lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

HV2

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 136 de hoy 16 ABO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA